



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 234-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2023.- Las 18h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo **No. 195-28-08-2023-SG**, que conforme lo certifica el Mg. David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de agosto de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa No. **234-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de agosto de 2023, a las 16h51, *"...se recibe del señor Lucio Gutiérrez Borbúa, un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos quince (15) fojas. ..."* (fs. 22)

Una vez analizado el escrito se advierte que, el ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, quien dice comparecer en calidad de Presidente nacional y el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, *"Secretario Ejecutivo Nacional encargado y representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, lista 3"*, interponen recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de *"(...) la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, emitida por la Junta Especial del Exterior (...)"*, y solicitan *"(...) al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que acepte el presente recurso y se deje sin efecto la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, emitida por la Junta Especial del Exterior el 25 de agosto de 2023, disponiendo que se contabilicen los resultados expresados por los electores el 20 de agosto de 2023, sin perjuicio de que el CNE realice las investigaciones y acciones sobre el proceso de voto telemático ejecutado en esa fecha en las circunscripciones del exterior. (...)"* (fs. 16-19)

1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 195-28-08-2023-SG**, de 28 de agosto de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **234-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 21-22)

1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 29 de agosto de 2023, a las 09h05, compuesto por un (01) cuerpo, en veintidós (22) fojas. (fs. 22)



Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, a tal efecto:

1.1. Cumplan con los requisitos previstos en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada*

En virtud de que, los recurrentes en su escrito inicial indican "(...) Ingeniero LUCIO GUTIÉRREZ BORBUA, Presidente Nacional; y BRAULIO LUIS ABDON BERMUDEZ PINARGOTE, Secretario Ejecutivo Nacional, Encargado y Representante Legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de enero, lista, 3, (...)"; legitimen su intervención y acrediten las calidades que invocan, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia, conferida por autoridad competente, recordándole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

Adicionalmente, los comparecientes acrediten que, los cargos de la directiva que invocan del Partido Sociedad Patriótica, les faculta para ejercer la representación legal de dicha organización política.

3. *Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho;*

Por tanto, deberán señalar con precisión a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad de la emisión del acto, en razón de que en su escrito de interposición de recurso, en el numeral 3., señala que es en contra de: "(...) la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, emitida por la Junta Especial del Exterior, el 25 de agosto de 2023. (...)"; y en el numeral 10. señalan que se notificará a "la Junta Especial del Exterior a través del Consejo Nacional Electoral, por medio de su Presidenta y representante legal, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar (...), y correos electrónico jorgequishpe@acne.gob.ec Secretario de la JEE, y, segundopilca@acne.gob.ec, Presidente de esa Junta."

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*



5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

En tal sentido, identifiquen con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncian y de ser el caso adjuntarlas. En tal sentido, deberán tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

En cuanto al pedido de auxilio de prueba se les recuerda a los recurrentes que el mismo deberá estar sujeto al inciso segundo del artículo que 245.2; y, a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado, se recuerda a los recurrentes, que de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral, se conoce y resuelve en mérito de los autos.

Cabe señalar que sin perjuicio de ello, el Tribunal Contencioso Electoral requerirá a la Junta Especial del Exterior, la remisión del expediente objeto del presente recurso.

7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.*

- 1.2. Especifiquen con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
- 1.3. Determinen con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.

SEGUNDO: (Remisión de expediente).- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; la Junta Especial del Exterior, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal:

- el expediente íntegro en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la **Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE**, emitida por la Junta Especial del Exterior, el 25 de agosto de 2023, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica; y,
- La certificación de la fecha en la que fue notificada la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE.

TERCERO: (Información Adicional).- Conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, certifique si los señores Lucio Gutiérrez Borbúa, y Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, han interpuesto recurso administrativo alguno en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE.



CUARTO: (Incumplimiento).- Se advierte a los recurrentes que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

QUINTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general.tce.om@gmail.com, secretaria.general@tce.gob.ec; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

SEXTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral de las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023" todos los días y horas son hábiles.

SÉPTIMO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por los recurrentes, a favor del doctor Víctor Hugo Ajila Mora; así como, las direcciones de los correos electrónicos, gilmar.gutierrez3@hotmail.com, brauber_63@hotmail.com, victorhugoajila@yahoo.com, señalados para recibir notificaciones.

OCTAVO: (Asignación de Casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, asígnese casilla contencioso electoral los recurrentes.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- A los recurrentes y su patrocinador, en:

Los correos electrónicos: gilmar.gutierrez3@hotmail.com
brauber_63@hotmail.com
victorhugoajila@yahoo.com

- Junta Provincial del Exterior, a través de su presidente tecnólogo Segundo Cristóbal Pilca Imbaquingo, en :

Los correos electrónicos: segundopilca@cne.gob.ec
jorgequishpe@cne.gob.ec

- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:

Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 234-2023-TCE

La casilla contencioso electoral Nro. 003

DÉCIMO: (Secretaría).- Actué el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de agosto de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL- TCE
DT



